

Resolución No. SCPM-DS-059-2017

Ing. Christian Ruiz Hinojosa, MA.
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO (E)

Considerando:

Que el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas a las autoridades competentes"*;

Que el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"(...) La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa"*;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República, establece: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala como objetivo de la misma: "(...) evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible";

Que el numeral 10 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece como atribución y responsabilidad del Superintendente: "*Determinar y reformar la estructura orgánica y funcional de la Superintendencia de conformidad con esta Ley*";

Que el numeral 16 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece como atribución y responsabilidad del Superintendente: "*Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento*";

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina como atribuciones de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado: "*1. Realizar los estudios e investigaciones de mercado que considere pertinentes. Para ello podrá requerir a los particulares y autoridades públicas la documentación y colaboración que considere necesarias; 2. Sustanciar los procedimientos en sede administrativa para la imposición de medidas y sanciones por incumplimiento de esta Ley (...)*";

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-038-2016, de 01 de julio de 2016, se resolvió en el Artículo 4 "*Deja temporalmente vacantes las Intendencias Zonales 1 (Esmeraldas), 3 (Riobamba) y 6 (Cuenca)*", en el Artículo 5 "*Disponer que se nombre a los Intendentes Zonales 1 (Esmeraldas), 3 (Riobamba) y 6 (Cuenca), como Directores de la Dirección Zonal de Control, respectivamente*", en el Artículo 6 "*Encargar a los Directores Zonales de Control de Esmeraldas, Riobamba y Cuenca, adicionalmente a sus funciones, las atribuciones y responsabilidades de las Direcciones Zonal (SIC) de Abogacía de la Competencia, conforme el Estatuto Orgánico de la SCPM*", y en el Artículo 7 "*Delegar al Intendente Zonal 7 (Loja) la coordinación de las Direcciones Zonales de Control de Riobamba y Cuenca; y delegar al Intendente Zonal 4 (Portoviejo) la coordinación de la Dirección Zonal de Control de Esmeraldas*".



Superintendencia
de Control del
Poder de Mercado

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-60-2016, de 08 de noviembre de 2016, se resolvió: *"Encargar temporalmente a la Intendencia Zonal 4 (Portoviejo), la gestión de la Intendencia Zonal 1 (Esmeraldas)."*

Que mediante de Acción de Personal No. SCPM-CGAF-DATH-360 de 06 de septiembre de 2017, se encargó el puesto de Superintendente de Control del Poder de Mercado al ingeniero Christian Ruiz Hinojosa a partir del 06 de septiembre de 2017;

Que mediante Informe Técnico No. SCPM-CGAF-DATH-0353-2017-IT, de 27 de octubre de 2017, la Directora de Administración de Talento Humano concluye: *"(...) La Superintendencia de Control del Poder de Mercado ha recibido del Ministerio de Finanzas, incremento al techo presupuestario del grupo 51 por el valor de \$ 196.640,20. La Dirección de Administración de Talento Humano señala la existencia de partidas de nombramiento provisional vacantes aprobadas por el Ministerio de Finanzas. El distributivo de Personal de SCPM evidencia las partidas de Intendentes Zonales vacantes temporalmente inactivas por cumplimiento a Resolución No. SCPM-DS-038-2016 (...)"* y recomienda: *"(...) Adicional es importante señalar que contamos con Directores Zonales en cumplimiento de la Resolución No. SCPM-DS-038-2016, sin embargo se informa que existe partida de nombramiento de libre remoción legalmente aprobadas por el MDT y financiadas de Intendentes Zonales que están activas para ser ocupadas. Con lo antes expuesto y dentro de los parámetros legales establecidos, esta Dirección recomienda el análisis respectivo de lo indicado para cubrir las vacantes antes mencionadas, por lo que será necesario realizar acciones jurídicas en el caso de la Resolución No. SCPM-DS-038-2016."*

Que es necesario reorganizar la estructura orgánica y funcional de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado a fin de optimizar su funcionamiento y cumplimiento de objetivos.

RESUELVE:

PRIMERA.- Ocupar las vacantes de la Intendencia Zonal 1 (Esmeraldas), 3 (Riobamba) y 6 (Cuenca) por activación de partidas.

SEGUNDA.- Disponer que se nombre como Intendentes Zonales 1 (Esmeraldas), 3 (Riobamba) y 6 (Cuenca) a los Directores de las Direcciones Zonales respectivamente.

TERCERA.- Mantener temporalmente unificada la Intendencia Zonal 5 (Milagro) a la Intendencia Zonal 8 (Guayaquil), con todas sus atribuciones y competencias.

CUARTA.- Mantener temporalmente vacante la partida de Intendente Zonal 5 y ratificar la designación del Econ. David Segovia como Intendente Zonal 8.

QUINTA.- Mantener temporalmente establecida como zonal de gestión de la Intendencia Zonal 8 las siguientes provincias: Bolívar, Guayas (incluido Guayaquil, Samborondón y Durán), Los Ríos, Galápagos y Santa Elena; es decir, las Zonales Administrativas de la Zona

5 y 8, que constan en el Reglamento de Desconcentración Administrativa, Financiera y Jurídica de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SEMPLADES, en el artículo 2.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Administración de Talento Humano.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General la difusión del contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las resoluciones y disposiciones que se opongan a esta resolución y en especial las siguientes:

1. Resolución SCPM-DS-38-2016, de 01 de julio de 2016; y,
2. Resolución SCPM-DS-60-2016, de 08 de noviembre de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., a los 01 días del mes de noviembre de 2017.



Ing. Christian Ruiz Hinojosa, MA.

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO (E)

